
NOTA RESUM

Nota resumen del informe 5/2021, relativo a la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB), ejercicio 2018

Barcelona, 9 de junio de 2021

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 5/2021, relativo a la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB), en adelante IL3, ejercicio 2018, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Jordi Pons Novell como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 18 de mayo de 2021.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de la Cuenta de resultados de IL3, la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable y de personal y la fiscalización de la gestión de los cursos.

La finalidad de IL3 es el desarrollo de un canal de relación entre la Universidad de Barcelona (UB) y la sociedad que permita dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos relativas a su formación a lo largo de toda la vida en todos los ámbitos de la UB.

En el año 2018 IL3, según su Cuenta de resultados, tuvo unos ingresos de explotación de 18,65 M€ y unos gastos de explotación de 17,59 M€.

En el apartado de conclusiones del informe se presentan las observaciones más relevantes que se desprenden del trabajo realizado, de las que se destacan las siguientes:

- El artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que las fundaciones deben modificar sus Estatutos para incluir la administración pública de adscripción. Los Estatutos de IL3 vigentes en noviembre de 2020 no incluían esta previsión.
- De acuerdo con sus Estatutos, IL3 tiene la condición de medio propio de la UB y de las entidades del Grupo UB que así lo prevean en sus estatutos. Ahora bien, el reconocimiento estatutario de la condición de medio propio en los estatutos sociales, que es un requisito formal que hay que cumplir, no es suficiente para ser medio propio de un poder adjudicador, sino que es necesario que se cumplan de forma efectiva y acumulativa los requisitos fijados en la normativa de contratación pública vigente en cada momento. Del análisis realizado teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Sindicatura considera que la presencia de dos entidades privadas con ánimo de lucro (Grupo Banco de Santander y BBVA) podría cuestionar la consideración de IL3

como medio propio de la UB y de las entidades del Grupo UB y, en consecuencia, cuestionar también las encomiendas de gestión suscritas entre la UB e IL3.

- En el año 2018 IL3 no disponía de un convenio laboral propio y aplicaba un convenio del que estaba expresamente excluido.
- En opinión de la Sindicatura, en relación con los convenios de encomienda de gestión entre la UB e IL3, las autoridades laborales podrían declarar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores prohibida por el artículo 43.2 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, por los motivos siguientes: porque la UB asume efectivamente el pago de los salarios de los trabajadores de IL3 que son objeto de los convenios y de los gastos que se puedan derivar de despidos y demandas relacionados con los contratos formalizados; porque IL3 queda exenta de toda responsabilidad por las consecuencias de todo tipo derivadas de accidentes de trabajo de las personas contratadas; porque la UB asume una parte muy significativa de la responsabilidad y de la organización de las encomiendas que se encargan a IL3, y porque IL3 no ejerce los poderes empresariales que le son propios, que ejerce realmente la UB.
- La Sindicatura ha observado incumplimientos en la Normativa establecida por la UB para los cursos de postgrado y extensión universitaria con título propio y en la Regulación económica de los cursos impartidos por IL3 aprobada por el Patronato relacionados con la retención y el reparto de los superávits de los cursos, con la aprobación de los descuentos en los precios de matrícula, con la autorización de cambios en la memoria inicialmente presentada a la Agencia de Postgrado y con los límites de las retribuciones por dirección.
- IL3 no había firmado ningún contrato ni documento de encargo con los profesionales que participaron como directores, docentes, coordinadores o tutores en los diferentes cursos. Además, en muchas de las facturas revisadas no se muestra el detalle del docente, las horas, el precio de la hora ni los días de impartición.
- IL3 no informaba a la UB de las retribuciones satisfechas a los profesores de la UB a efectos del control de las retribuciones máximas del profesorado establecidas por el Real decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, sobre retribuciones máximas del profesorado universitario.
- IL3 registra las adquisiciones de elementos de inmovilizado como gasto y no incluye los elementos adquiridos en el inventario de inmovilizado en sus cursos de oferta con comisionista, lo que hace que no exista un control sobre estos elementos.

Por último, en el apartado de conclusiones del informe se formulan diversas recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a corregir algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
